



Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad Social

T/ 3 15

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA y FINANZAS**

Montevideo, 04 OCT 2022.

Señora Presidente de la Asamblea General  
Beatriz Argimón.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de Ley que faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general, regímenes especiales de subsidio por desempleo total o parcial para trabajadores de empresas o sectores de actividad económica que aun hoy permanecen afectadas por las consecuencias en el ámbito laboral de la pandemia originada por el virus Sars Cov-2 y por la situación económica en la República Argentina y sus repercusiones en nuestro país y a prorrogar por idéntica razón, el servicio de las prestaciones previstas en el Decreto-Ley 15.180, de fecha 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de fecha 24 de octubre de 2008.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto contemplar la situación de aquellas empresas y trabajadores a los cuales no se les puede ampliar el uso del subsidio por desempleo, ya sea mediante un régimen especial o mediante prórroga, por haberse vencido el plazo máximo de un año previsto en el inciso 1° del artículo 10 del Decreto Ley 15.180, de fecha 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de fecha 24 de octubre de 2008, el plazo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 19.926, de fecha 18 de diciembre de 2020, el plazo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 19.972, de fecha 13 de

agosto de 2021, así como lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 20.054, de fecha 12 de julio de 2022.

Dada la emergencia nacional sanitaria dispuesta oportunamente por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 93/020, de fecha 13 de marzo de 2020, a causa de la pandemia originada por el virus Sars Cov-2, dejada sin efecto según Decreto N° 106/022, de fecha 5 de abril de 2022, pero de la cual persisten consecuencias no deseadas en la actividad económica y mercado laboral, así como por la situación económica de la República Argentina y sus repercusiones en el mercado uruguayo principalmente en el sector transporte, comercio y actividades vinculadas al turismo, se torna necesario atender distintas situaciones y tomar medidas con el fin de mitigar los efectos que dichas circunstancias han ocasionado y están ocasionando en determinados sectores de actividad especialmente afectados.

El Poder Ejecutivo ha tomado una serie de medidas vinculadas con la normativa vigente de subsidio por desempleo teniendo en cuenta las consecuencias no deseadas en el ámbito laboral, entre las cuales se pueden destacar las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 143/020, de 18 de marzo de 2020 y N° 163/020, de 20 de marzo de 2020 por las que se estableció un régimen especial de subsidio por desempleo parcial que comprende los trabajadores con remuneración mensual, dependientes en situación de suspensión de jornadas o reducción de horas. Su vigencia fue extendida a través del Decreto N° 358/020, de 22 de diciembre de 2020 y de las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: N° 233/1/020 de 3 de abril de 2020, N° 440/020 de 15 de mayo de 2020, N° 576/020 de 10 de junio de 2020, N° 993/020 de 17 de julio de 2020, N° 2182/020 de 15 de setiembre de 2020, N° 35/021 de 3 de marzo de 2021, N° 87/021 de 2 de junio de 2021, N° 208/021 de 31 de agosto de 2021, N° 125/022 de 15 de marzo de 2022 y N° 379 de 15 de julio de 2022.

La creación del seguro de desempleo parcial fue una medida innovadora que ayudó a preservar vínculos laborales atendiendo al shock negativo que enfrentaban las empresas, permitiendo de esta manera que los vínculos



**Ministerio  
de Trabajo y  
Seguridad Social**

laborales se mantuvieran y que los trabajadores no permanecieran largos periodos en desempleo alejados de sus tareas habituales.

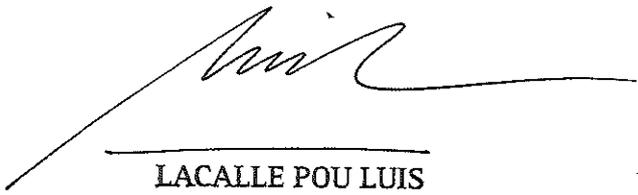
Actualmente se está ante una reactivación de la actividad económica y se plantea la problemática de aquellos trabajadores de determinados sectores donde la recuperación de la actividad y el retorno al anterior nivel de actividad se está realizando en forma paulatina, como ser hoteles, restoranes y bares, transporte y comercio. Específicamente las empresas vinculadas al turismo se hallan especialmente afectadas, principalmente en departamentos fronterizos y de la zona costera, en los cuales la diferencia cambiaria con la República Argentina no permite una recuperación más rápida del mercado de trabajo y en dichos sectores de actividad. Se procura con esta medida crear condiciones para acompañar a los trabajadores y las empresas en el proceso de retorno a la actividad plena y que con el inicio de la temporada turística se va a fortalecer el mercado laboral.

La situación referida trae como consecuencia que las prestaciones del subsidio por desempleo concedidas en forma de regímenes especiales y prórrogas por la causal de suspensión total tienen un cercano vencimiento ya que el último régimen especial autorizado por vía legal vence el próximo 30 de setiembre, no estando el Poder Ejecutivo facultado en vía administrativa para seguir cubriendo con dichos subsidios a los trabajadores y las empresas que así lo justifiquen y requieran.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente proyecto de Ley por el cual se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer por razones de interés general, regímenes especiales de subsidio por desempleo por suspensión total o reducción de tareas, jornales o ingresos para ciertas categorías laborales, empresas o sectores de actividad económica así como a prorrogar, por idéntica razón, el servicio de las prestaciones previstas en el Decreto-Ley N° 15.180, de fecha 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de fecha 24 de octubre de 2008.

Por todo lo expuesto, es que se entiende pertinente remitir a consideración del Parlamento el presente proyecto de Ley.

Saludamos a la Sra. Presidente con la mayor consideración y estima.



LACALLE POU LUIS



## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º.-** Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general el uso del subsidio por desempleo por suspensión total, y por reducción de tareas, jornales o ingresos en los términos previstos en las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 143/020 de 18 de marzo de 2020, Resolución N° 163/020 de 20 de marzo de 2020, Resolución 233/1/020 de 3 de abril de 2020; y Resolución N° 1024/020 de 21 de julio de 2020, a los trabajadores de las empresas pertenecientes a sectores de actividad referidos en el artículo 2º de la presente.

**Artículo 2º.-** Los trabajadores comprendidos en la presente ley deberán pertenecer a los grupos de actividad de hoteles, restaurantes y bares, transporte, y comercio en general. Los grupos de actividad señalados son los establecidos para los Consejos de Salarios según la clasificación establecida en el Decreto N° 326/008, de fecha 7 de julio de 2008. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en forma excepcional y por razones fundadas, podrá incluir a empresas especialmente afectadas de otros grupos de actividad y que justifiquen debidamente su inclusión en la extensión dispuesta en el artículo 1º precedente.

**Artículo 3º.-** Las extensiones a otorgarse de acuerdo con lo establecido en la presente Ley:

- a) Regirán una vez vencido el plazo de un año previsto por el artículo 10 del Decreto Ley N° 15.180, de fecha 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de fecha 24 de octubre de 2008, y las prórrogas otorgadas de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º de la Ley N° 19.926, de fecha 18 de diciembre de 2020, el artículo 1º de la Ley N° 19.972, de fecha 13 de agosto de 2021, y el artículo 1º de la Ley N° 20.054 de 12 de julio de 2022.
- b) No tendrán vigencia más allá del 31 de diciembre de 2022;

**Artículo 4º.-** En todo lo no previsto en la presente Ley, serán de aplicación las disposiciones del Decreto Ley N° 15.180, de fecha 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de fecha 24 de octubre de 2008.

**Artículo 5º)** El Poder Ejecutivo deberá informar a la Asamblea General, al finalizar el trimestre, las empresas a las que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social resolvió acoger al beneficio establecido en la presente Ley.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.A smaller handwritten signature in black ink, featuring a vertical stroke on the left and a horizontal stroke on the right.A large handwritten signature in black ink, with a prominent diagonal stroke and a horizontal base.